



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00505 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **GABRIEL JOSÉ NIETO PINTO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 9621008036/02425001300803

1. Por la suma de **\$108.878.316,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por valor de **\$4.250.052,00 m/cte**, correspondiente a intereses de plazo, incorporados en el pagaré base de la acción.

PAGARÉ 02425001092236

1. Por la suma de **\$4.185.005,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por valor de **\$379.808,00 m/cte**, correspondiente a intereses de plazo, incorporados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **52** del **13 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a1fc7c4f09ca267163d8e0777153bb51bbad39288eced47bf5afd17e648694b2**

Documento generado en 10/06/2022 08:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>